

CONSTANCIA: En audiencia llevada a cabo el 30-09-2021, se dijo que el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, terminaba el proceso, pero no se dijo nada sobre las medidas cautelares decretadas. Igualmente, revisada la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de Colombia, hay dineros que está poniendo a disposición el Banco Davivienda, descontados a la demandada Mónica Lorena Alzate Ríos. La medida cautelar sobre el bien inmueble no surtió efectos. A Despacho.

La Tebaida Q., 11 de noviembre del 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Levanta embargo
Proceso: Verbal/Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Ferney Elías Betancurt López
Demandada: María Aleyda Ríos de Alzate y otras
Radicación: 634014089002-2020-00119-00

Once (11) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO POR DECIDIR

El levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y revisada el acta del 30 de septiembre del 2021, en la que quedó consignado el acuerdo conciliatorio que le puso fin a este proceso, se echa de menos manifestación alguna sobre la cancelación de las medidas cautelares que fueran solicitadas y decretadas.

Como consecuencia de la terminación aludida, se hace necesario el decreto de la cancelación de dichas medidas cautelares, y así se hará. Con relación a la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-8828, se ordenará su cancelación, sin que sea necesario comunicar tal decisión, por cuanto no surtió efectos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

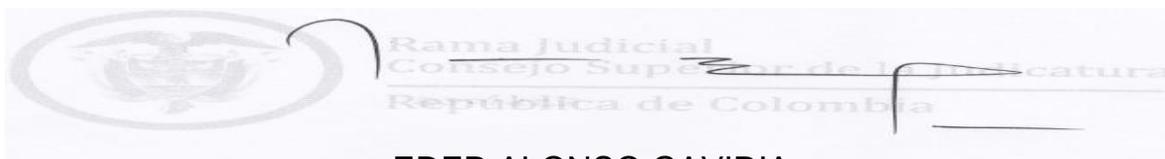
Resuelve,

1. Decretar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MÓNICA LORENA ALZATE RIOS. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, en la forma indicada por el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.
2. Decretar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ALMACÉN AGROPLAST.

Oficiese a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, en la forma indicada por el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

3. Decretar el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que sean depositadas a nombre de las demandadas en los siguientes establecimientos de comercio: WESTERN UNION, ACCIONES & VALORES, GIROS Y FINANZAS, EFECTIVO LIMITADA (EFECTY), SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (4-72), BALOTO, SUPERGIROS - APOSTAR SA, SUSUERTE - SURED-SUPERGIROS. Oficiese.
4. Decretar el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, pertenecientes a las demandadas, en los siguientes bancos de la ciudad de Armenia, Quindío: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Oficiese.
5. Decretar la cancelación de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-8828. Abstenerse de comunicar, según lo dicho en la parte motiva.
6. Ordenar que los dineros puestos a disposición de este proceso, le sean devueltos a la parte demandada.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

12 DE NOVIEMBRE DEL 2021

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO